

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales números 2204 y 0121, de fechas 19 de junio de 1964 y 13 de enero de 1945, respectivamente, al amparo de la derogada ley N° 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de ROSARIO ISHUIZA PASHANASE e INOCENTE CACHIQUE los Títulos de Propiedad números 19558-A y 5579 sobre los predios rústicos "LA MISION", de 5 hectáreas 2,287 metros cuadrados y "TIERRA GLORIOSA", de 5 hectáreas 0.812 metros cuadrados, de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 1545-83-AG-DR-XIII-SM, de fecha 29 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista el artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad números 19558-A y 5579, otorgados a favor de ROSARIO ISHUIZA PASHANASE e INOCENTE CACHIQUE, sobre los predios rústicos denominados "LA MISION", de 5 Hás. 2,287 m2. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Doscientos Ochentisiete Metros Cuadrados) y "TIERRA GLORIOSA", de 5 Hás. 0,812 m2. (Cinco Hectáreas, Ochocientos Doce Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales números 2204 y 6121, de fechas 19 de junio de 1964 y 13 de enero de 1945, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LA MISION" y "TIERRA GLORIOSA" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00294-85-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PELEJO" y "PUNTA", ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales números 2568 y 3221, de fechas 15 de octubre de 1956 y 26 de noviembre de 1954, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de GUILLERMO SINARAHUA TAPULLIMA y GRISELDA SALAS TAPULLIMA, los Títulos de Propiedad números 11469-A y 10304 sobre los predios rústicos "PELEJO", de 3 hectáreas 5,004 metros cuadrados y "PUNTA" de 2 hectáreas 9,410 metros cuadrados de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1543-83-AG-DR-XIII-SM, de fecha 29 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad números 11469-A y

10304, otorgados a favor de GUILLERMO SINARAHUA TAPULLIMA y GRISELDA SALAS TAPULLIMA sobre los predios rústicos denominados "PELEJO", de 3 Hás.5,004 m2. (Tres Hectáreas, Cinco Mil Cuatro Metros Cuadrados) y "PUNTA", de 2 Hás. 9,410 m2. (Dos Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Diez Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales números 2568 y 3221, de fechas 15 de octubre de 1956 y 26 de noviembre de 1954, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PELEJO" y "PUNTA" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00295-85-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de mayo de 1985

VISTOS:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "ESTEFITA", ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial S/N, de fecha 5 de marzo de 1918, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de LUCAS y SAMUEL GONZALES el Título de Propiedad Nº 917 sobre el predio rústico "ESTEFITA", de 47 hectáreas 6,540 metros cuadrados de extensión superficial, el mismo que de acuerdo a la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentra ubicado en el ámbito jurisdiccional señalado en la parte introductiva de la presente Resolución y no así en la provincia de

San Martín como figura en el Título de Propiedad; de acuerdo a la Constancia que obra en autos, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral Nº 1573-83-AG-DR-XIII-SM, de fecha 29 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios del predio mencionado, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por sus titulares y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad del Título de Propiedad Nº 917 otorgado a favor de LUCAS y SAMUEL GONZALES sobre el predio rústico denominado "ESTEFITA" de 47 Hás. 6,540 m2. (Cuarentisiete Hectáreas, Seis Mil Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial S/N, de fecha 5 de marzo de 1918, en mérito a la cual se expidió el indicado Título de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "ESTEFITA" con la extensión y ubicación señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.